

REGLAMENTO (CE) N° 2580/94 DE LA COMISIÓN

de 24 de octubre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3713/92 por el que se aplaza la fecha de aplicación del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en relación con las importaciones procedentes de determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2381/94 ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3713/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 688/94 ⁽⁴⁾, aplazó la fecha de aplicación del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 2092/91 durante veintiséis meses por lo que respecta a los productos importados de determinados terceros países;

Considerando que varios terceros países han solicitado a la Comisión que se les incluya en la lista de terceros países del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 2092/91 y han presentado algunos datos establecidos en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 94/92 de la Comisión ⁽⁵⁾ antes de la fecha mencionada en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 2092/91;

Considerando que del examen de la información presentada y de la investigación *in situ* se desprende que la entidad «Fundación de Alimentos Ecológicos Argentinos» (FAEA) de Argentina no cumple todos los requisitos necesarios para que los organismos de inspección garan-

ticen un sistema de inspección equivalente al existente en la Comunidad para los productos en cuestión; que, por tanto, procede retirar a esta entidad la denominación de organismo de inspección autorizado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en el artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 2092/91,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El primer guión del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3713/92 relativo a Argentina será sustituido por el texto siguiente:

- * — Argentina: productos obtenidos en ese país mediante métodos de producción ecológicos, certificados por el Instituto Argentino para la Certificación y Promoción de Productos Agropecuarios Orgánicos SRL (ARGENCERT);*.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 198 de 22. 7. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 255 de 1. 10. 1994, p. 84.

⁽³⁾ DO n° L 378 de 23. 12. 1992, p. 21.

⁽⁴⁾ DO n° L 84 de 29. 3. 1994, p. 9.

⁽⁵⁾ DO n° L 11 de 17. 1. 1992, p. 14.